MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 05498 DEL 09 NOV 2017

'or la cual se expide el reglamento único de usuarios de los Centros Vacacionales y Recreativos de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", en su artículo 2º numeral 8, faculta al Director General de la Policía Nacional de Colombia para expedir dentro del marco legal de su competencia las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional.

Que mediante Resolución 03712 del 23 de septiembre de 2013, se expidió el reglamento único de usuarios de los Centros Vacacionales y Recreativos de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional.

Que mediante Resolución No.01360 del 8 de abril de 2016, "capítulo 5º, artículo 28º, numeral 5º" se expide el Manual de Bienestar y Calidad de vida para el personal de la Policía Nacional, en consecuencia:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º. Expedir el reglamento único de usuarios de los Centros Vacacionales y Recreativos de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, como herramienta para el control del uso y disfrute adecuado por parte de los afiliados, beneficiarios e invitados, el cual quedará así:

TÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA, MISIÓN Y DEFINICIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA JURÍDICA. Los Centros Vacacionales y Recreativos de la Policía Nacional, son unidades que dependen de la Dirección de Bienestar Social, ubicados en el territorio nacional con fines recreativos, deportivos, culturales, sociales y en general cualquier otra actividad tendiente a promover entre sus afiliados y beneficiarios relaciones interpersonales, sana recreación y utilización del tiempo libre.

ARTÍCULO 3°. MISIÓN DE LOS CENTROS VACACIONALES Y RECREATIVOS. Los Centros Vacacionales y Recreativos de la Policía Nacional prestan los servicios de hospedaje, alimentos, bebidas, actividades socio culturales, recreación dirigida y escenarios deportivos a la comunidad policial afiliada, ofrecidos con profesionalismo, amabilidad y actitud de servicio, los cuales cuentan con un equipo humano comprometido a contribuir con la satisfacción de las necesidades de bienestar de nuestros usuarios, afiliados a los programas de la Dirección de Bienestar Social.

ARTÍCULO 4°. DEFINICIÓN DE CENTROS VACACIONALES Y RECREATIVOS:

CENTROS VACACIONALES: Son espacios para hospedaje, entretenimiento, esparcimiento y aprovechamiento del tiempo libre.

CENTROS RECREATIVOS: Son espacios de entretenimiento, esparcimiento y aprovechamiento del tiempo libre, que no cuentan con hospedaje.

TÍTULO II

CATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL AFILIADO ASI COMO DE LOS CENTROS VACACIONALES Y RECREATIVOS Y PROCESOS.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 5°. CATEGORIZACIÒN DEL PERSONAL PARA HACER USO DE LOS CENTROS VACACIONALES: OFICIALES. El personal uniformado en el grado de Oficial y el personal No Uniformado afiliado en los niveles de Asesor, Profesional de Seguridad, Profesional de Identificación y Registro, Orientador de Seguridad, en servicio activo de acuerdo con su categoría, así como quienes devenguen asignación de retiro o pensión de las cajas nominadoras de la Policía Nacional y CASUR en los mismos grados.

SUBOFICIALES Y MANDOS DEL NIVEL EJECUTIVO: El personal uniformado en el grado de Suboficiales y Personal del Nivel Ejecutivo a partir del grado de Patrullero y No Uniformados en los grados de Técnico para Apoyo de Seguridad, Técnico de Identificación y Registro, Técnico de Servicios en servicio activo o con asignación de retiro o pensión de las cajas nominadoras de la Policía Nacional y CASUR en los mismos grados.

AGENTES : Los Uniformados en el grado de Agentes y el Personal No Uniformado correspondiente al grado de Auxiliar para Apoyo de Seguridad, Auxiliar de Identificación y Registro, Auxiliar de Servicios en servicio activo o asignación de retiro o pensión de las cajas nominadoras de la Policía y CASUR en los mismos grados.

INVITADO: Es la persona que goza de los servicios de la Dirección de Bienestar Social por intermedio de un afiliado o beneficiario.

ARTÍCULO 6°. CATEGORIZACION DE LOS CENTROS VACACIONALES Y RECREATIVOS. Los Centros Vacacionales y Recreativos, están clasificados en las siguientes categorías así:

CENTROS VACACIONALES CATEGORÍA OFICIALES

NOMBRE	UBICACIÓN
Anapoima	Anapoima-Cundinamarca
Melgar	Melgar-Tolima
Paipa	Paipa-Boyacá
Hornachuelos	Medellín – Antioquia

PARAGRAFO 1º. Los centros vacacionales La Magdalena, Fusagasugá y Nemocon solo pueden ser utilizados para la categoría de Oficiales Generales activos, con asignación de retiro o pensión.

CENTROS VACACIONALES CATEGORÍA SUBOFICIALES, NIVEL EJECUTIVO, AGENTES Y PATRULLEROS

NOMBRE	UBICACIÓN
Ricaurte	Ricaurte - Cundinamarca
Honda	Honda - Tolima
El Círculo	Medellín - Antioquia

CENTROS VACACIONALES TODAS LAS CATEGORAS

NOMBRE	UBICACION
Picaleña	Ibagué - Tolima
Asturias	Bucaramanga - Santander
Centenario	Santa Martha - Magdalena
Tuluá	Tuluá – Valle de Cauca
Tolú	Tolú - Sucre
Eje Cafetero	La Tebaida – Quindío
Villavicencio	Villavicencio - Meta
Occidente	Jamundí - Valle del Cauca
Toscana	Melgar - Tolima

CENTROS RECREATIVOS -TODAS LAS CATEGORÍAS

NOMBRE	UBICACIÓN
Sincelejo	Sincelejo - Sucre
Corral de piedra	Cúcuta - Norte de Santander
Chocó	Quibdó - Chocó
Neiva	Neiva - Huila

PARAGRAFO 2º. El Centro Vacacional Crespo se clasifica como categoría especial, es decir incluye categoría de Oficial, personal No Uniformado en su categoría y personal que ostente el grado de Sargento Mayor, Sargento Primero, Comisario y Subcomisario.

ARTÍCULO 7°. PROCESO. El proceso de prestación de servicios en los centros vacacionales o recreativos será desarrollado por el Administrador, con los siguientes procedimientos:

1. Ofrecer servicio de hospedaje en centros vacacionales.
2. Ofrecer servicios de alimentos y bebidas en centros vacacionales y recreativos.
3. Ofrecer servicios recreo deportivos y culturales en centros vacacionales y recreativos.

TÍTULO III

DEFINICIÓN, PROCEDIMIENTO DE RESERVAS Y PAGO EN TEMPORADA ALTA

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 8°. DEFINICIÓN TEMPORADA ALTA. Se denomina temporada alta a los meses de enero, junio, julio, noviembre y diciembre, así como semana santa, semana de receso escolar y todos los puentes festivos.

ARTÍCULO 9°. PROCEDIMIENTO DE RESERVAS: Para realizar las reservas los afiliados deberán ingresar a la página web de la Dirección de Bienestar Social: www.bienestarpolicia.gov.co, o la aplicación para dispositivos móviles "Bienestar Móvil" en donde encontrarán las instrucciones para realizar las reservas e información adicional requerida, tarifas, ubicación, contacto con administrador y servicios disponibles.

ARTÍCULO 10°. DURACIÓN DE LA RESERVA. El término máximo de duración de una reserva para los Centros Vacacionales, será de seis (6) días y cinco (5) noches. Ingresando a las 15:00 horas del primer día y saliendo el último día de la reserva a las 12:00 horas del mediodía.

PARAGRAFO 1º Para la temporada alta el afiliado podrá realizar hasta dos reservaciones durante el año, con una sola unidad habitacional, de acuerdo a la disponibilidad del Centro Vacacional.

PARAGRAFO 2º Los afiliados podrán realizar hasta cinco (5) reservaciones con dos (2) unidades habitacionales cada una, en temporada baja, durante el año.

PARAGRAFO 3º Cada afiliado podrá registrar en su reserva máximo cuatro invitados, en cualquier temporada, de acuerdo con la capacidad de la unidad habitacional. Aplica igualmente para pasadías en Centros Vacacionales y Recreativos.

PARAGRAFO 4º En caso de no poder hacer uso de la reserva, el usuario deberá realizar la cancelación con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación, a través de la página web www.bienestarpolicia.gov.co o la aplicación para dispositivos móviles "Bienestar Móvil". No se realizaran cancelaciones vía telefónica.

PARAGRAFO 5º En caso de no realizar la respectiva cancelación e informar dentro del término señalado en el parágrafo anterior, se hará efectiva la reservación.

ARTICULO 11º. PAGOS DE LA RESERVA. En la consignación y el correo electrónico relacionado en la reserva, se informará al usuario el tiempo límite (5 días hábiles) que tiene para efectuar el pago de la reserva; cumplido este plazo sin efectuar el mismo, el sistema liberará las unidades habitacionales para que sean utilizadas por otros usuarios, las fechas de pago son inmodificables.

PARAGRAFO 1º, El usuario que realice la cancelación de la reserva dentro de los términos establecidos en el parágrafo 4 del artículo 9º, podrá volver a reprogramarla previa disponibilidad que exista en los Centros Vacacionales, siempre y cuando la nueva reserva sea por el mismo valor o valor superior, el usuario tendrá un año a partir de la fecha para realizar la nueva reserva, previo cumplimiento de los demás parámetros establecidos en la presente resolución. Pasado el año sin que haga uso de la reserva esta caducará.

PARAGRAFO 2º El sistema le permitirá al usuario realizar modificaciones a su reserva en los siguientes aspectos: fechas, centro vacacional dependiendo la categoría, beneficiarios, invitados, aún después de confirmada, cuantas veces le permita el sistema, dependiendo de su configuración. Se debe tener en cuenta que los cambios deben arrojar una nueva reserva con el mismo valor o valor superior, teniendo en cuenta que no hay lugar a reintegros. Para el excedente de los costos de los cambios de reserva se generará una nueva consignación.

TITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 12°. DERECHOS DE LOS AFILIADOS. Los derechos de los afiliados, usuarios de los Centros Vacacionales y Recreativos, son los siguientes:

1. Hacer uso de los servicios e instalaciones de los Centros Vacacionales y Recreativos de acuerdo con su categoría.
2. El Centro Vacacional o Recreativo, estará en la obligación de prestar un servicio al afiliado, sus beneficiarios e invitados con eficacia y efectividad, orientado a cumplir con las políticas institucionales de calidad.
3. El afiliado y sus beneficiarios podrán hacer uso de la pasadía en los Centros Vacacionales y Recreativos sin costo alguno.

ARTÍCULO 13°. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS, USUARIOS DE LOS CENTROS VACACIONALES Y RECREATIVOS. Son obligaciones de los afiliados usuarios de los Centros Vacacionales y Recreativos, las siguientes:

1. Al realizar la reserva, debe acceder al sistema de reservas en el sitio web www.bienestarpolicia.gov.co o a la aplicación para dispositivos móviles "Bienestar Móvil" y verificar la disponibilidad.
2. Para recibir la unidad habitacional, se debe presentar en el Centro Vacacional asignado después de las 15:00 horas del día señalado en la reserva, con la copia de la misma. En el momento de ingresar al Centro Vacacional y/o Recreativo el afiliado deberá identificarse con el documento de identidad y carnet policial, al igual que sus acompañantes. Se verificará que las personas que aparecen en la reserva sean respectivamente quienes gozarán del servicio y no están siendo remplazados, en caso de cambios deberá pagar la tarifa de beneficiario o invitado según sea el caso.
3. Entregar la unidad habitacional a las 12:00 horas del día que termina la reservación.
4. Hacer uso del servicio asignado en forma personal, junto con el grupo relacionado en la reserva. En caso de no poder asistir el titular, debe informar por escrito al Administrador del Centro Vacacional con el fin de autorizar el ingreso de los invitados y responsabilizarse de su comportamiento. El Afiliado debe diligenciar la autorización de ingreso en el formato de reserva. Como mínimo debe asistir uno de los beneficiarios del afiliado para que pueda ser efectiva la reserva.
5. El afiliado, beneficiarios e invitados están obligados al porte de los diferentes controles que establezca el Centro Vacacional para el ingreso y tránsito al mismo. El Administrador del Centro Vacacional o Recreativo se reserva el derecho de admisión de los invitados presentados por el afiliado.
6. No ingresar mascotas a los Centros Vacacionales y/o Recreativos.
7. No portar dentro del Centro Vacacional y/o Recreativo, ningún tipo de armas.
8. Recibir inventariada la unidad de hospedaje que le ha sido asignada y al finalizar la reservación, entregar la cocina si existiere, en óptimas condiciones de aseo y presentación.

9. Respetar a los demás usuarios y empleados del Centro Vacacional y/o Recreativo, adoptar un comportamiento que en ningún momento riña con la moral, las buenas costumbres y no transgredir el derecho ajeno.
10. Hacer uso del Centro Vacacional y/o Recreativo con el núcleo familiar legalmente constituido.
11. Cuidar de los elementos propios, así como los que se encuentran dentro del Centro Vacacional y/o Recreativo.
12. Mantener los datos actualizados de los beneficiarios en el Sistema de Administración del Talento Humano (SIATH) Policía Nacional y en la Tesorería General nómina de pensionados de la Policía Nacional, dichos beneficiarios son los que podrán hacer uso, de los servicios de los Centros Vacacionales y/o Recreativos.
13. No practicar actividades en las que se vea comprometida la vida, integridad y tranquilidad de los huéspedes.
14. Cumplir con las disposiciones reglamentarias para el uso de piscinas, toboganes y zonas azules, haciendo uso de gorros y traje de baño para el ingreso. Todos los menores de 14 años deben ingresar y permanecer en las piscinas con un adulto responsable.
15. Responder por el comportamiento de su núcleo familiar e invitados dentro de los Centros Vacacionales y/o Recreativos, así como ser los responsables en forma permanente de la seguridad, cuidado y atención de los menores.
16. Pagar las cuentas por consumos y servicios recreativos, así como los daños en enseres de cocina y mobiliarios de dotación de las unidades habitacionales y los demás daños o perdidas ocasionados por los afiliados, beneficiarios e invitados dentro de los centros vacacionales o recreativos en el momento de hacer la entrega de los apartamentos y/o cabañas al finalizar su reserva.
17. Si se presentan personas adicionales a los registrados en la reserva el titular estará en la obligación de pagar por concepto de hospedaje de acuerdo con la normatividad vigente.
18. No está permitido superar la capacidad de la unidad habitacional (habitación, cabaña o apartamento) haciendo uso de colchonetas, camas auxiliares y demás artículos que no sean de propiedad del Centro Vacacional.
19. No está permitida la suplantación de identidad de las personas que figuren en las reservas, sin importar su condición de afiliados, beneficiarios o invitados.
20. El afiliado deberá cancelar por los invitados la tarifa de pasadía, para el ingreso al Centro Recreativo y/o Vacacional, sin excepción de acuerdo con la normatividad vigente.
21. Todo niño a partir de los dos (2) años de edad debe estar registrado en el sistema de reserva y pagar la tarifa establecida.
22. Permitir la revisión de su vehículo y todo elemento personal, cuantas veces le sea requerido por el personal de seguridad del Centro Vacacional y Recreativo.
23. No parquear los vehículos debajo de los árboles, que puedan generar riesgo o daño para el mismo.
24. El parqueadero es un servicio gratuito y en ningún momento el centro vacacional o recreativo se hará responsable por pérdida de objetos dejados al interior de este, o algún tipo de daño que sufra o que otro vehículo pudiera causar.

TÍTULO V

NORMAS DE COMPORTAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 14°. CORRECTIVOS. Los afiliados que no cumplan las normas establecidas en el presente reglamento o que realicen comportamientos que atenten contra la buena imagen

institucional de la Policía Nacional. Sin perjuicio de poner en conocimiento a las autoridades competentes se les aplicará los siguientes correctivos, si el hecho lo amerita:

a) Pérdida de reservación

b) Retiro inmediato del o los usuarios que hayan incumplido las obligaciones en los Centros Vacacionales o Recreativos.

c) Suspensión hasta por el término de seis (6) meses del servicio de los centros vacacionales a que tenga derecho, sin perjuicio del pago de los aportes anuales correspondientes.

d) Pérdida de la calidad de afiliado.

PARÁGRAFO 1°. Los correctivos contemplados en los literales a) y b), serán ejecutados por el Administrador del Centro Vacacional y/o Recreativo correspondiente, para lo cual deberá manifestar por escrito la decisión tomada al afiliado.

PARÁGRAFO 2°. Los correctivos contemplados en los literales c), d) y e) serán impuestos por el Jefe del Área de Familia en primera instancia, decisión que podrá ser apelada por el afiliado ante el Director de Bienestar Social de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 3°. Para aplicar las sanciones de suspensión y pérdida de calidad del afiliado el Jefe de Grupo de Recreación, Deporte, Cultura y Turismo ordenará adelantar el siguiente procedimiento:

a) Solicitar los informes correspondientes de los hechos.

b) Oír en descargos al inculpado, para formarse un criterio sobre el comportamiento del mismo.

c) Notificar al afiliado de la decisión tomada.

TÍTULO VI

DE LA RESERVA, EL ALOJAMIENTO, INVENTARIO Y RECIBO.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 15°. LA RESERVA: Una vez realizada la reserva a través de la página web www.bienestarpolicia.gov.co o la aplicación para dispositivos móviles "Bienestar Móvil" , el afiliado sus beneficiarios e invitados están en la obligación de cumplir con los términos estipulados en la presente resolución.

ARTÍCULO 16°. EL HOSPEDAJE: Es un contrato de arrendamiento de carácter comercial y de adhesión que se perfecciona con la reserva y pago, cuyo propósito principal es prestar alojamiento a los afiliados y sus beneficiarios e invitados, mediante el pago de la tarifa establecida, por tal razón la terminación del contrato de hospedaje se dará cuando se presenten algunos de los siguientes eventos:

a) Por infracción de las obligaciones establecidas en la presente resolución.
b) Por vencimiento del plazo estipulado.

ARTICULO 17°. INVENTARIO Y RECIBO: Terminado el plazo del alojamiento y el huésped se negare a entregar la unidad habitacional, pasada un hora a la entrega, se realizará el cobro de una noche más al titular de la reserva. Igualmente el Administrador del Centro Vacacional procederá ante testigos, a elaborar y suscribir un inventario de los objetos o equipajes del huésped, los cuales podrán retirarlos del alojamiento.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 18°. TARIFAS: Los servicios que ofrecen los centros vacacionales y recreativos, son las establecidas mediante acto administrativo por el Director General de la Policía Nacional, previo estudio de mercados.

ARTÍCULO 19°. BONOS DE CORTESÍA PARA PASADIA-ESTADIA: El Director de Bienestar Social podrá otorgar bonos de cortesía para pasadía-estadía en los Centros Vacacionales, al personal uniformado y no uniformado de la Policía Nacional, como estímulo para la afiliación a los servicios.

ARTÍCULO 20. Todo personal que ingrese al Centro Vacacional y haga uso del servicio de hospedaje, aun siendo funcionario activo, retirado, con asignación de retiro o pensionado, deberá estar afiliado a los servicios de la Dirección de Bienestar Social, de lo contrario se le cobrará tarifa de invitado.

ARTÍCULO 21°. El Carnet Policial que se expide por la Policía Nacional o las cajas nominadoras, no constituye derechos de afiliación a los servicios de Bienestar Social, razón por la cual bajo ninguna circunstancia será causal de exoneración del pago de la tarifa establecida por la Dirección de Bienestar Social, si no se encuentra afiliado.

ARTÍCULO 22°. Para la realización de eventos Institucionales, las Unidades Policiales podrán reservar los Centros Vacacionales y Recreativos en temporada baja, de lunes a viernes y para hospedaje con una duración máxima de dos (2) noches, tres (3) días; de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 23°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su conocimiento y deroga la Resolución No. 03712 del 23 de septiembre de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09 NOV 2017

General **JORGE HERNANDO NIETO ROJAS**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaborado por: PRS. Carlos Reinel Bonilla Rodríguez /GRURE DIBIE
Revisado por: ASD. Martha Edilma Pérez Chaparro /ASJUD DIBIE
MY. Yelmy Liliana Moreno Medina/GRURE DIBIE
MY. Nydia Elvira Huertas Martin/ARFAM DIBIE
Aprobado por: CR. Yackeline Navarro Ordoñez /SUBIE DIBIE
CR. Ramiro Alberto Riveros Arévalo /JEFAT DIBIE
Fecha de Elaboración: 29-09-2017
V°.Bo. SEGEN
Ubicación: C/PLANEACION AREDE/DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO/2017/resolucion reglamento centros vac 09032017